

**REGLAMENTO DE LA COMISION DE AUDITORIA**  
**CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A.**

**Capítulo I – Introducción**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer la composición de la Comisión de Auditoría (la “**Comisión**”) de Cemex Latam Holdings, S.A. ( la “**Sociedad**”) (i) los requisitos para el nombramiento de sus miembros, (ii) las reglas de funcionamiento, (iii) las responsabilidades y funciones asignadas, (iv) los medios necesarios con los que ha de contar, (v) las reglas sobre la interacción de la Comisión con la Junta General de Accionistas y con el Consejo de Administración, (vi) las reglas sobre la relación con el auditor externo y con el auditor interno, (vii) las evaluaciones de la Comisión y, (viii) los informes a emitir.

**Artículo 2. Responsabilidad**

1. La Comisión es un órgano interno colegiado de carácter informativo y consultivo sin funciones ejecutivas con responsabilidad de información, asesoramiento y elaboración de propuestas al Consejo de Administración y, por otra parte, de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera. Además, le corresponde velar por la eficacia de los sistemas internos de control y de gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de Administración.
2. Las responsabilidades de la Comisión son fundamentalmente de supervisión y asesoramiento. No le corresponde, ni debe intervenir, en funciones de ejecución o gestión propias de la dirección de la Sociedad.

**Artículo 3. Deberes de los miembros de la Comisión.**

1. Los miembros de la Comisión actuarán con independencia de criterio, manteniendo una actitud de escepticismo y formándose una posición propia e individual, por cada uno de sus miembros, y también como conjunto, para lo cual se promoverá un diálogo constructivo entre ellos.
2. Asimismo, la Comisión establecerá un canal de comunicación efectivo que permita el diálogo continuo con la dirección y equipo directivo de la Sociedad, y con otras áreas tales como Auditoría Interna, Gestión de Riesgos, Cumplimiento, Control Interno, y con el Auditor

Externo. Esta labor de comunicación corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión, si bien debería involucrar también a otros miembros de la Comisión.

#### **Artículo 4. Derecho de información y asesoramiento**

1. La Comisión tendrá acceso a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad o su Grupo relativa a cuestiones que son de su competencia y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. La Comisión podrá recabar dictámenes legales o informes de expertos cuando surja la necesidad de tener que analizar aspectos complejos en los que sea aconsejable o incluso imprescindible contar con el asesoramiento experto de un tercero que pueda ayudar a la Comisión en el proceso de análisis.

### **Capítulo II – Composición**

#### **Artículo 5. Número de miembros**

La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros.

#### **Artículo 6. Nombramiento.**

1. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y deberán ser consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la Comisión no podrán ser empleados de la Sociedad o de filiales pertenecientes a su Grupo.
2. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica.
3. Al menos un miembro de la Comisión será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, si bien todos sus miembros contarán, en su conjunto, tanto con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría, como financieros y jurídicos, de control interno y gestión de riesgos, y del negocio, así como con los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad o su Grupo.

## **Artículo 7. Presidente y Secretario de la Comisión**

1. La Comisión será presidida por el miembro que determine el Consejo de Administración, siendo una condición necesaria que este cargo recaiga en un consejero independiente.

El cargo de Presidente de la Comisión tendrá una duración máxima de cuatro años, no pudiendo ser reelegido hasta que haya transcurrido un plazo de, al menos, un año desde su cese.

La Comisión también contará con un Secretario, que podrá ser no consejero y que será designado por la Comisión. El Secretario prestará la asistencia necesaria para planificar las reuniones y las agendas, convocará, a solicitud del Presidente, las reuniones, y se ocupará de la redacción de los documentos y las actas de las reuniones. Además, hará las gestiones para recopilar y distribuir la información y documentación, entre otras tareas. También será el encargado de canalizar las necesidades de recursos para que la Comisión pueda recibir asesoramiento externo cuando así se considere necesario.

## **Artículo 8. Duración**

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

## **Artículo 9. Formación**

1. Los nuevos miembros de la Comisión recibirán un programa de introducción que les proporcione un conocimiento rápido pero amplio y suficiente sobre, al menos, el papel de la Comisión, sus responsabilidades y sus objetivos, el modelo de negocio y su estrategia (principales actividades, estructura financiera, riesgos más significativos, tanto financieros como no financieros), y la estructura organizacional de la Sociedad y de su Grupo, así como de su sistema de gobierno corporativo.
2. Igualmente, la Comisión recibirá programas de capacitación y actualización de conocimientos en relación con novedades en materia fiscal y contable, marco regulatorio, auditoría interna y externa, la gestión y supervisión de riesgos, prevención de lavado de activos, de los sistemas de control interno y avances tecnológicos relevantes en las materias que son competencia de la Comisión.

## **Capítulo III – Funcionamiento**

### **Artículo 10. Plan Anual de Trabajo**

La Comisión fijará a principios de año un plan de trabajo anual con la finalidad de establecer sus objetivos, planificar la formación necesaria de sus miembros, acordar el calendario anual de reuniones y organizar la información necesaria para su correcto desarrollo. Además, deberá tener en cuenta, a la hora de la elaboración de este plan de trabajo, el poder contar con opiniones de expertos externos cuando lo requiera y celebrar reuniones preparatorias, así como reuniones con los directivos de la Sociedad, el auditor interno y el auditor externo.

### **Artículo 11. Reuniones de la Comisión**

1. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias a juicio de su Presidente y, al menos, cuatro veces al año. Asimismo, se reunirá cuando lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros.
2. La Comisión se reunirá necesariamente con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera anual o intermedia.
3. El Presidente de la Comisión fijará el orden del día de las reuniones, si bien cualquier miembro podrá proponer la inclusión de otros asuntos. Este orden del día se enviará, junto con la información y documentación necesaria, al resto de miembros con antelación suficiente para que puedan analizarla previamente a las reuniones.
4. Podrán celebrarse votaciones de la Comisión por escrito y sin sesión siempre que ningún miembro se oponga a ello. En este caso, los miembros podrán remitir al Secretario de la Comisión o a quien haga sus veces, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en acta, por cualquier medio que permita su recepción.

### **Artículo 12. Convocatoria**

1. El Secretario de la Comisión o el Vicesecretario del Consejo de Administración convocará las reuniones, por orden del Presidente de la Comisión, con una antelación mínima de siete días, excepto en el caso de las sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión junto con la información y documentación necesaria, para lo cual se seguirá lo establecido en el Protocolo Interno aprobado por la Comisión con fecha 13 de

febrero de 2018, que se adjunta como anexo al presente Reglamento, el cual podrá ser actualizado por la Comisión en cualquier momento.

3. No será necesaria la convocatoria previa de la reunión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

### **Artículo 13. Desarrollo de las sesiones**

1. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por medio de sistemas digitales, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, todo ello en tiempo real. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de asistentes y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. El Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.
4. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario de la Comisión, se designarán a los miembros sustitos para la sesión.
5. El Presidente podrá requerir la asistencia de otras personas de la Sociedad y su Grupo a las reuniones de la Comisión, quienes estarán obligados a asistir, si bien solo se producirá ocasionalmente y su presencia se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados, salvo que el Presidente decida sobre su presencia en toda o parte de la reunión.
6. A las reuniones que se celebren para analizar la información financiera asistirá el auditor interno y el auditor externo.
7. Una parte de las reuniones tendrán lugar sin presencia de la dirección, de manera que los consejeros puedan discutir las cuestiones específicas que surjan sobre los asuntos tratados durante la reunión.

## **Capítulo IV – Funciones**

### **Artículo 14. En materia de información financiera:**

1. Supervisar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera regulada de la Sociedad y su grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
2. Establecer las políticas y las prácticas que utilizará la Sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera;
3. Revisar los estados financieros individuales y consolidados y las cuentas anuales antes de ser presentadas para su aprobación por el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas, según proceda, asegurando que los estados financieros intermedios son elaborados de conformidad con los mismos estándares contables que las cuentas anuales, para lo cual deberá considerar la posibilidad de auditar o someter a revisión limitada estos estados intermedios; y
4. Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas anuales a la Junta General de Accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores externos expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

### **Artículo 15. En materia de cumplimiento normativo:**

1. Vigilar el cumplimiento de la legislación específica aplicable a la Sociedad.

### **Artículo 16. En materia de auditoría interna y control interno:**

1. Supervisar la eficacia de (i) el control interno de la Sociedad, (ii) la auditoría interna, que dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría, así como el cumplimiento de su programa, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Sociedad, (iii) los sistemas de gestión de riesgo, incluidos los fiscales, y (iv) discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;

2. Evaluar todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad, incluyendo los riesgos operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales;
3. Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna, proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, proponer el presupuesto de ese servicio, aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad, recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

A los efectos del párrafo anterior, la Comisión de Auditoría velará porque el responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presente a la Comisión de Auditoría su plan anual de trabajo e informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someta al final de cada ejercicio un informe de actividades; y

4. Supervisar que el proceso y el mecanismo establecido por la Sociedad permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad y de las sociedades de su Grupo.

#### **Artículo 17. En relación con la auditoría externa:**

1. Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores externos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;
2. Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia. La Sociedad no designará como auditor de cuentas a personas o firmas que hayan recibido ingresos de la compañía y/o de sus sociedades vinculadas directa o indirectamente mediante la existencia de una relación de control de las contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio español, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales;
3. Recibir de los auditores externos, y examinar, la información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría;
4. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;

5. Supervisar que la Sociedad comunique oportunamente a las correspondientes autoridades reguladoras, el cambio de auditor y que dicha comunicación se acompañe de una declaración – cuando sea pertinente - sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
6. Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad;
7. Asegurarse de que la Sociedad y el auditor externo respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores;
8. Recibir de los auditores externos, con carácter anual, una confirmación escrita de su independencia respecto a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información relativa a los servicios adicionales de cualquier naturaleza suministrados y los correspondiente honorarios percibidos de la Sociedad o de las referidas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable; y
9. Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría externo, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a la que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia de acuerdo con la normativa reguladora de auditoría.

**Artículo 18. En relación con otras materias:**

1. Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia;
2. Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control de la Sociedad y su Grupo para la presentación de la información al Consejo de Administración;
3. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;



4. Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad o cualquiera de las sociedades de su Grupo, analizando las condiciones económicas y su impacto contable, así como fiscal y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;
5. Informar al Consejo de Administración las operaciones materiales de endeudamiento de la Sociedad o de su Grupo;
6. Conocer los procedimientos judiciales materiales o aquellos que sin serlo, a juicio del Director Jurídico pudieran ser relevantes por el riesgo que pudiera conllevar;
7. Conocer los asuntos relacionados con el Código de Ética y de Buen Gobierno que pudieran aprobarse derivados de evaluaciones internas o externas;
8. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, de conformidad con la Normativa Interna de la Sociedad o le solicite el Consejo de Administración o su presidente; y
9. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o que por ley le correspondan.

## **Capítulo V – Relaciones**

### **Artículo 19. Relaciones con la Junta General de Accionistas**

1. La Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
2. Asimismo, la Comisión deberá elaborar la Memoria Anual sobre sus actividades a que se refiere el artículo 25.1. de este Reglamento y que será puesta a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria del ejercicio en cuestión.

### **Artículo 20. Relaciones con el Consejo de Administración**

1. El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones, en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

### **Artículo 21. Relaciones con Auditoría Interna.**

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su aprobación, el nombramiento y la separación del director de Auditoría Interna.
2. La Comisión velará porque Auditoría Interna tenga los medios necesarios, incluido personal, para el ejercicio de sus funciones.
3. La Comisión aprobará y efectuará un seguimiento de un plan anual de trabajo de Auditoría Interna en el que se identificarán los objetivos y trabajos a realizar y que deberá ser presentado por el Director de Auditoría Interna. Como parte integrante del plan anual, la Comisión aprobará el presupuesto anual de Auditoría Interna y verificará que se cuentan con los recursos necesarios para la ejecución del plan, tanto humanos como financieros y tecnológicos.
4. El Director de Auditoría Interna informará directamente a la Comisión de las incidencias que se presenten en el desarrollo de su plan anual de trabajo y de los resultados de sus trabajos, y someterá al final de cada ejercicio un resumen de las actividades llevadas a cabo en el año, explicando los trabajos que, estando previstos en el plan anual, no se han llevado a cabo o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, así como las debilidades o irregularidades detectadas y los planes de acción propuestos y el seguimiento de su implantación.
5. El Director de Auditoría Interna asistirá a las reuniones de la Comisión, a solicitud de su Presidente.

### **Artículo 22. Relaciones con el Comité de Riesgos**

La Comisión estará informada – al menos trimestralmente - de lo tratado y los acuerdos adoptados por el Comité de Riesgos de la Sociedad.

### **Artículo 23. Relaciones con el Auditor Externo**

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo de la Sociedad. Asimismo, la Comisión propondrá al Consejo de Administración las condiciones de su contratación.
2. La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, el nombramiento como auditor externo de la Sociedad de cualquier firma de auditoría cuando le conste que se encuentra incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría.
3. La Comisión recibirá regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el mismo y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

4. La Comisión requerirá al auditor externo una certificación anual de independencia de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad y las sociedades de su Grupo, así como información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores externos o por las personas vinculadas a estos y los correspondientes honorarios percibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas. Asimismo, el auditor externo incluirá en la certificación anual que remita a la Comisión una manifestación en la que informe sobre el cumplimiento de la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados
5. La Comisión deberá autorizar, con carácter previo a su aprobación por el órgano que corresponda, cualquier contratación del auditor externo para servicios distintos a la auditoría de cuentas.

#### **Artículo 24. Relaciones con las Comisiones de Auditoría de otras Sociedades del Grupo**

La Comisión tendrá conocimiento de los asuntos con posible incidencia significativa a nivel de Grupo que sean tratados en las reuniones de las Comisiones de Auditoría de otras sociedades del Grupo encabezado por la Sociedad.

### **Capítulo VI – Informes y Evaluación**

#### **Artículo 25. Informes.**

Además de los informes que, de conformidad con la Normativa Interna o a solicitud del Consejo de Administración, deba emitir, la Comisión elaborará anualmente:

1. Una Memoria de Actividades que, con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas será puesta a disposición de los accionistas y que deberá permitir entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio en cuestión, y que contendrá los siguientes aspectos:
  - a) Descripción de la regulación de la Comisión.
  - b) Composición de la Comisión durante el ejercicio, incluyendo la categoría y antigüedad de cada uno de sus miembros.
  - c) Responsabilidades y competencias de la Comisión.

- d) Número de reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes.
  - e) Número de reuniones mantenidas con el auditor interno y con el auditor externo.
  - f) Actividades desarrolladas en el ejercicio.
  - g) Evaluación del desempeño de la Comisión durante el ejercicio.
2. Con carácter previo a la emisión del informe de Auditoría de Cuentas, un informe sobre la independencia del auditor externo, para lo cual deberá recibir de éste la información escrita a que se refiere el artículo 23.4.

### **Artículo 26. Evaluación de la Comisión de Auditoría**

En el marco de la evaluación anual prevista en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión evaluará de forma autónoma su desempeño para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente.

## **Capítulo VII – Informes y Evaluación**

### **Artículo 27. Cumplimiento.**

Los miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

### **Artículo 28. Interpretación.**

Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Normativa Interna y el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

### **Artículo 29. Modificación.**

La Comisión revisará periódicamente el presente Reglamento proponiendo cualquier modificación que considere conveniente realizar, que deberá ser aprobada en todo caso por el Consejo de Administración.

Este Reglamento ha sido aprobado por la Comisión, en su reunión de fecha 13 de mayo de 2019 y por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 16 de mayo de 2019.